



Ministerio Público Fiscal de la Nación

ANTONIO GUSTAVO GÓMEZ  
FISCAL  
SIMP. ROGANTE

**Interpongo Pronto Despacho.-**

JUEZ FEDERAL Nº 1 DE TUCUMÁN. .

**ANTONIO GUSTAVO GÓMEZ**, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en Subrogancia legal de la Fiscalía Federal Nº 1, en los autos caratulados: **“BRIZUELA DE LEDO, MARCELA S/SU DENUNCIA POR SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE ALBERTO AGAPITO LEDO Y ACUMULADOS”**, expediente Nº 400.66212007, me presento y respetuosamente expongo:

**I. Objeto.-**

En la presente vengo a solicitar pronto despacho en los términos del art. 127 del CPPN, toda vez que los pedidos de éste Ministerio Público Fiscal y de la querrela particular para que el inimputado César Milani sea citado a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 294 y concordantes del rito procesal no fueron resuelto hasta el momento.

Resulta imposible soslayar que las demoras apuntadas, acarrearán situaciones de falta de certeza jurídica. No olvidemos, que están en juego tanto los derechos de víctimas de delitos de lesa humanidad y de sus familiares, como también los de la sociedad, que no admiten postergaciones salvo las propias de un proceso normal. Debe tenerse en cuenta además, que todos los aplazamientos y tardanzas producidas en la tramitación de juicios penales, suelen traer como consecuencia la extinción de la acción por prescripción (*lo que no se presenta en este caso por tratarse de delitos de lesa humanidad*) o una excesiva demora en la dilucidación de hechos delictivos que atenta contra un eficaz servicio de justicia.

**II. La Mora.-**

En su momento, el Juez Federal decidió supeditar la citación a prestar declaración indagatoria del imputado César Milani a la



*Ministerio Público Fiscal de la Nación*

resolución del recurso de apelación interpuesto por éste en el incidente de 'exclusión probatoria' donde pretendía que el legajo de deserción del soldado Alberto Agapito Ledo, confeccionado por el Ejército Argentino días después de consumado su secuestro, no sea tenido como prueba en razón de tratarse de copias. Destaco que el Juez resolvió no hacer lugar a esa exclusión el día 10 de febrero de 2015, la defensa de Milani interpuso apelación el día 13 de febrero de 2015 la que es concedida el día 05 de marzo de 2015 resolviendo la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán el día 11 de mayo de 2016 confirmando la resolución de primera instancia, y retornando – finalmente - al Juzgado Federal ese incidente el día 07 de Julio de 2016.

Entonces, el incidente al cual el Juez supeditó el llamado a indagatoria de Milani se encuentra resuelto. Más precisamente, retornó a la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado a su cargo el día 07 de Julio 2016 y han transcurrido **106 días** desde esa fecha sin pronunciarse al respecto, campeando un silencio abismal que debe terminarse.

Ante la mora en la gestión del expediente, el legislador estableció el remedio procesal tendiente a subsanar la alteración del decurso procedimental a seguir.

Esta herramienta es la legislada en el *art. 127 de la Ley Adjetiva, que reza "Vencido el término en que deba dictarse una resolución, el interesado podrá pedir pronto despacho y, si dentro de tres (3) días no lo obtuviere, podrá denunciar el retardo al tribunal que ejerza la superintendencia, el que, previo informe del denunciado, proveerá enseguida lo que corresponda. Si la demora fuere imputable al presidente o a un miembro de un tribunal colegiado, la queja podrá formularse ante este mismo tribunal; y si lo fuere a la Corte Suprema de Justicia, el interesado podrá ejercitar los derechos que le acuerda la Constitución".* En base a lo estatuido, es que la Procuración General de la Nación, a través de la Resolución N° 33/05, dispone velar por el efectivo cumplimiento de los plazos y formas que ordena nuestro código de rito.

El dislate temporal evidente, va en desmedro de la determinación de la verdad histórica, en contra de los plazos estrictamente estipulados en el Código de forma. El derecho a la tutela judicial efectiva exige a los jueces que dirijan el proceso de modo de evitar que dilaciones



**Ministerio Público Fiscal de la Nación**

injustificadas e indebidas conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial del interés público y uno de los postulados incorporados al preámbulo de nuestra Constitución Nacional, afianzar la justicia.

Es mi Dictamen.-

*FISCALÍA GENERAL, 21 DE OCTUBRE DE 2016.*

GG  
Dictamen Nro. 2312 /16.

GERARDO GUSTAVO GÓMEZ  
FISCAL FEDERAL  
DNE ROGAHTH

J.F. Tucuman 1 SEC.DD 21-10-16 11:43 c/copia ; s/copia; Firma